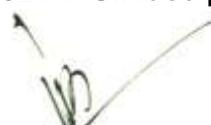




**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, marzo 11 de 2.021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que fue subsanado dentro del término señalado para ello y que se dio cumplimiento a lo solicitado por auto de fecha febrero 19 de 2.021 .- Sírvase proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
AUTORIZACION CAN. P. FAM.
RAD. 76520311000320210006300

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, propuesta por los señores LEYDI YURANI BARRERA HERNANDEZ y RONALD LEONARDO MARIN PACHECO, en representación de los menores de edad LEYDI VALENTINA MARIN BARRERA y SEBASTIAN MARIN BARRERA, a través de Mandataria Judicial, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada y cumplido con el requerimiento realizado a través del auto de febrero 19 del presente año.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE adelantada por los señores LEYDI YURANI BARRERA HERNANDEZ y RONALD LEONARDO MARIN PACHECO, en representación de los menores de edad LEYDI VALENTINA MARIN BARRERA y SEBASTIAN MARIN BARRERA, a través de Mandataria Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folios 6 al 43 los que serán valorados en su debida oportunidad. El obrante a folio 17 no se tendrá en cuenta, por innecesario.

TESTIMONIAL: DECRETASE la recepción de testimonio de los señores JUDY LORENA BUSTAMANTE CAICEDO, OSCAR WILSON MARIN PACHECO y DIEGO FERNANDO PULGARIN, mayores de edad y residentes en Palmira (Valle), para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda. Igualmente se le entera que en la respectiva audiencia se tomará interrogatorio de parte a los Demandantes.

En audiencia que se llevará a efecto a las_2. P. M del día 31 del mes de MARZO de 2.021, se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual.

Se entera a la Apoderada que debe citar a los testigos a través de los correos electrónicos suministrados o por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación (artículo 78 numeral 11 en concordancia con el artículo 217 del Código General del Proceso), con el fin de que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: La personería le fue reconocida mediante auto de febrero 19 de 2.21

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

EGM.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20252b12671123dd6fd336d2719341bd12f31c8fe8ab961ff224ecc0f63872c8

Documento generado en 12/03/2021 11:26:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**